

DIRECCIÓN EJECUTIVA

CCHEN (O) N° 29/064 /

ANT.: Su solicitud AU003T0000161, de
fecha 16 de mayo de 2018.

Santiago, 17 de mayo de 2018

Señor

[Redacted]

Presente

Estimado Sr. Corral:

En el marco de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, informo a usted que la Comisión Chilena de Energía Nuclear, CCHEN, recibió la solicitud N° AU003T0000161, de fecha 16 de mayo de 2018, requiriendo la siguiente información:

Favor se solicita copia de "los descargos y apelaciones presentados" por Fuerza Aérea de Chile para el sumario radiológico ordenado por resolución exenta (DSNR) N° 012/2016 Para determinar la existencia o no de infracciones a las normas legales y reglamentarias sobre seguridad nuclear y radiológica, cometidas por comando logístico de la fuerza Aérea de Chile.

A raíz de lo anterior, sírvase a encontrar adjunta, en formato pdf, la información requerida.

Saluda atentamente,



[Handwritten signature]
MARCO AUSPONT GUASP
Director Ejecutivo (S)
Comisión Chilena de Energía Nuclear

GZP/gzp



Presenta descargos y acompaña documentos.

SRA. FISCAL ADMINISTRATIVO DOÑA GLORIA ZARATE P.

[REDACTED], empleado público, domiciliado para estos efectos en Avenida Pedro Aguirre Cerda N° 5.500, Comuna Cerrillos, Santiago, en autos de Sumario Radiológico ordenado instruir de Oficio por el Director Ejecutivo de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, mediante Resolución Exenta (DSNR) N° 012/16 de fecha 23.AGO.2016, con el objeto de determinar la existencia o no de infracciones a las normas legales y reglamentarias sobre seguridad nuclear y radiológica, por el Comando Logístico de la Fuerza Aérea de Chile, a esa Fiscalía Administrativa expone y solicita:

I. Antecedentes

- A. Acta de Inspección N° 037/16 de fecha 18.MAR.2016.
- B. Oficio CL DIASA SDI "R" N° 25/148 de fecha 06.ABR.2016.
- C. Oficio CL DIASA SDI "R" N° 25/199 de fecha 02.MAY.2016.
- D. Resolución Exenta de la Fuerza Aérea de Chile (C.L) D.B.M.I. N°E 0637.
- E. Autorización de Cierre Definitivo N° CD 064-076-109 de fecha 28.JUL.2016.
- F. Autorización de Cierre Definitivo N° CD 064-076-110 de fecha 28.JUL.2016.
- G. Autorización de Cierre Definitivo N° CD 064-086-111 de fecha 21.AGO.2016.
- H. Autorización de Cierre Definitivo N° CD 064-086-112 de fecha 21.AGO.2016.
- I. Oficio CL DIASA SDI "R" N°25/369/5699/14837 de fecha 30.AGO.2016.

II. Comparecencia

En estos autos se ha decretado que el suscrito, en su condición de encargado de protección radiológica del Comando Logístico de la Fuerza Aérea de Chile, presente por escrito los descargos a los cargos formulados al citado Comando en el Sumario Radiológico, en orden a poseer cuatro (04) instalaciones de radiografía industrial con autorización vencida, identificadas como XI 018, XI 019, XI 021 y XI 022, lo que contraviene lo señalado en el

artículo 8º del Decreto Supremo Nº 133/84 de 1984 y a la Circular CCHEN Nº 01/14 de 31 de Enero de 2014.

En cumplimiento a lo decretado, el suscrito viene en presentar los descargos a los cargos formulados, de conformidad con los antecedentes y consideraciones que en adelante se exponen.

III. Antecedentes Generales

La Fuerza Aérea realiza actividades de radiografía industrial para el mantenimiento de la Flota Institucional. Esta actividad es fundamental para certificar la seguridad de vuelo de las aeronaves que forman parte de dicha flota.

En relación con estas instalaciones, la Subdivisión de Ingeniería del Comando Logístico cuenta actualmente con un Asesor Nuclear, cargo que desempeña el suscrito, a quien corresponde cumplir las siguientes funciones primordiales:

- A. Controlar el cumplimiento de las normas de protección radiológica a las instalaciones de primera categoría dictadas por la CCHEN, relacionadas con el soporte de la flota institucional.
- B. Coordinar con la CCHEN las inspecciones periódicas a las instalaciones de primera categoría y equipos de rayos X a nivel institucional.
- C. Gestionar con la CCHEN, la eliminación de desechos y el otorgamiento de licencias de operador e instalación institucionales.

En el año 2011, la Subdivisión de Ingeniería poseía personal altamente instruido en el área radiológica, en específico los funcionarios Javier Echeverría, acogido a retiro por años de servicio, y Miguel Aravena, quien solicitó su baja en el año 2013, pasando posterior a desempeñarse en la CCHEN.

Derivado de lo anterior, el suscrito fue designado en reemplazo, desempeñándose actualmente como Asesor Nuclear de la División de Ingeniería y Apoyo a Sistemas de Armas (DIASA) del Comando Logístico.

Para su preparación como especialista en el área nuclear, el suscrito efectuó un curso regular de Protección Radiológica Operacional en la CCHEN durante el mes de Julio de 2005.

Debido a la necesidad de aumentar los conocimientos en el área nuclear del suscrito mejorando así su desempeño como Asesor Nuclear y como enlace con esa Comisión, este funcionario ha sido comisionado para efectuar un curso de protección radiológica nivel técnico, de tres meses en dependencias de la Autoridad Nuclear de la República Argentina, el que comienza el próximo día Lunes 12.SEP.2016.

IV. Instalaciones de Radiografía Industrial

Las instalaciones de radiografía industrial antes individualizadas, y por las cuales se formula el cargo de autorización vencida de funcionamiento, dejaron de utilizarse debido a su antigüedad y desgaste así como al hecho que se adquirieron nuevas instalaciones.

Atendida la importancia que reviste esta actividad, la Subdivisión de Ingeniería, de acuerdo a los medios humanos disponibles para tareas de carácter nuclear y radiológico, se ha preocupado continuamente de mantener las instalaciones de Primera Categoría en uso con sus licencias al día, sistemas que se encuentran actualmente en norma y que demandan gran parte de los recursos disponibles en esta organización.

En el mes de Marzo del 2016, la CCHEN realizó una revista a las instalaciones de Primera Categoría sin utilización, encontrándose dichos equipos almacenados en las instalaciones del Grupo de Abastecimiento de la Fuerza Aérea, los que fueron sellados por personal de la misma CCHEN, todo ello según consta en el Acta de Inspección N° 037/16 de fecha 18.MAR.2016, a cargo del Inspector Sr. Fernando Vega.

En la referida acta de inspección, la CCHEN solicitó un Plan de Cierre para las instalaciones de Primera Categoría antes señaladas. Al desconocer este Asesor Nuclear un procedimiento claro y específico para realizar dicho cierre, se atuvo a lo señalado por el inspector que realizó dicha revista, Sr. Fernando Vega.

Es importante recalcar que, con ocasión de la inspección arriba señalada y pese a que dichos equipos, mientras no son manipulados, no representan un peligro radiológico (debido a que el sistema solo irradia cuando está conectado debidamente a una fuente de poder), se llevaron a cabo acciones para dejar los equipos debidamente catalogados con prohibición de uso en su lugar de almacenamiento. Lo anterior, conforme a instrucciones entregadas por el inspector, Sr. Fernando Vega.

Asimismo, el Sr. Fernando Vega indicó que, para ejecutar el cierre definitivo desde el punto de vista técnico, se debía efectuar la destrucción del foco interno del equipo, ya que esta condición es, en definitiva, la destrucción del equipo.

En el marco de lo señalado en el párrafo anterior, es menester hacer presente que, en el artículo N° 80 del Reglamento D-4: "Administración de los Bienes Fiscales de la Fuerza Aérea de Chile", se señala que: "**Los bienes muebles inventariables, de exceso y consumo sin uso de la Fuerza Aérea de Chile no podrán ser enajenados sin la previa Resolución de Baja del Comando Logístico o de la Comandancia en Jefe...según corresponda.**"

De igual manera, dicho Reglamento señala, en su artículo N°84, que cualquier deterioro anticipado o destrucción prematura de algún material debe ser objeto de una Investigación Sumaria Administrativa.

Como se puede colegir de la lectura de los dos párrafos precedentes, para definir e informar el plan de cierre solicitado por la CCHEN, se hacía necesario, en forma previa, completar el proceso de baja de dichas instalaciones, conforme a la reglamentación vigente. Para tal efecto, una vez conocida la disposición de esa Comisión, se ejecutaron en el Comando Logístico los siguientes procesos:

- A. Dar inicio al proceso de baja de dichos equipos en la Institución, paso previo indispensable para proceder a la destrucción del foco.
- B. Solicitar presupuesto para adquirir los respectivos permisos ante esa Comisión.

En este contexto, las acciones administrativas tendientes a materializar la baja de los equipos así como el financiamiento de dicho permiso fueron realizadas, tal como se indica, respectivamente, en las letras "B" y "C" de los Antecedentes. En este sentido, y como resultado de este proceso, la Resolución que dispuso la baja de las instalaciones radiológicas fue firmada por el Comandante del Comando Logístico con fecha 30.AGO.2016, tal como se muestra en la letra "E" de los Antecedentes.

Una vez finalizado el proceso de baja antes descrito, el Comando Logístico de la Fuerza Aérea, mediante Oficio CL.DIASA.SD "R" N° 25/369/5699/14837 de fecha 30.AGO.2016 dirigido a la Comisión Chilena de Energía Nuclear, informó a esa Comisión del proceso realizado, adjuntando para su aprobación, el procedimiento de cierre definitivo. Se hace presente que, a la fecha, dicha respuesta no ha sido recibida por este Comando.

Cabe destacar que el Plan de Cierre definitivo fue enviado a la CCHEN el mismo día de la edición de la Resolución de Baja de las Instalaciones.

Por otra parte, es necesario señalar que, en paralelo con las actividades anteriormente descritas, la CCHEN autorizó, mediante resoluciones dictadas con fecha 28. JUL.2016, el cierre definitivo de las instalaciones XI 018 y XI 019 y con fecha 21.AGO.2016, el cierre definitivo de las instalaciones XI 021 X1.022.

Finalmente se hace presente que, con la aprobación por parte de la CCHEN del procedimiento de cierre de las instalaciones (lo que se encuentra pendiente, según se ha señalado), se cumplirán todas las condiciones para dejar las instalaciones en comento regularizadas conforme a la normativa.

V. Conclusiones

Los cargos formulados al Comando Logístico en el Sumario Radiológico, de poseer las instalaciones ya señaladas con autorización vencida, señalan también que, *"a la fecha, no hay antecedentes formales que den cuenta que la explotadora (Comando Logístico), haya realizado trámite administrativo alguno relacionado con el cierre de la instalación radioactiva"*.

Al respecto y en conformidad con lo expuesto precedentemente, es posible afirmar que, en línea con los requerimientos de la CCHEN, este Comando Logístico efectivamente realizó diligencias orientadas a definir y tramitar dicho cierre definitivo, como lo acreditan la solicitud de baja de dichos equipos (letra "C" de los Antecedentes) y la solicitud de presupuesto (letra "B" de los Antecedentes). En este contexto, se debe mencionar que las gestiones antes señaladas son parte de los procedimientos reglamentarios de la Fuerza Aérea de Chile, siendo en consecuencia, insoslayables.

Es necesario agregar a lo anterior que, en el Acta de Inspección señalada en la letra "A" de los Antecedentes, no se indicó un plazo para llevar a cabo dicho procedimiento y que se desconocía de algún otro antecedente técnico, de carácter temporal o permanente, que fijara dicho plazo. Consecuente con lo anteriormente señalado, esta Institución actuó de acuerdo a los tiempos y plazos inherentes a sus procedimientos internos para responder a dichas diligencias y nunca con la intención de incumplir el requerimiento de la CCHEN.

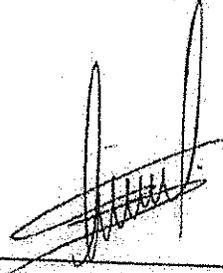
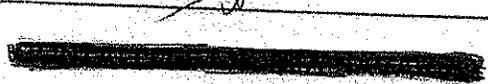
En efecto, al tomar conocimiento el Comando Logístico del plan de acción requerido en el Acta de Inspección N° 037/16, realizó a la mayor brevedad posible, compatible con lo inocuo de las instalaciones en desuso, las acciones administrativas que se han invocado, para obtener la regularización de las instalaciones. Prueba de lo anterior, es el estado actual del proceso, el que se encuentra en espera de aprobación por parte de esa Comisión, acontecido lo cual, las instalaciones quedarán regularizadas conforme a la normativa.

VI. Petitorio

En mérito de lo expuesto y considerando: i) el proceso de regularización de las instalaciones en curso de ejecución; ii) que los hechos del sumario constituirían una primera infracción a la normativa radiológica y iii) que los hechos que da cuenta el Acta de Inspección, no constituyen un grave riesgo para la salud, seguridad de las personas, los bienes, recursos naturales y medio ambiente, se solicita, en definitiva, a esa Fiscalía, acoger los descargos, levantando los cargos formulados y proponer a la autoridad que debe resolver la investigación, la absolución de sanción administrativa por los hechos materia del Sumario Radiológico.

VII. Documentos

En Anexo adjunto al presente escrito, acompaño en parte de prueba, fotocopias de los documentos que se indican en los Antecedentes, solicitando sean parte integrante de estos descargos.

A handwritten signature in black ink, consisting of several vertical strokes and a horizontal line, positioned above a solid horizontal line.

CABO 1º

ASESOR NUCLEAR

Pedro Bustos B.
Abogado
AUD. CDO. LOG.

En lo principal: Interpone recurso de reclamación; Otrosí: ofrece rendir prueba de testigos.

AL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR.

[Redacted] General de Brigada Aérea (I) Comandante Subrogante del Comando Logístico de la Fuerza Aérea de Chile y en su representación, ambos domiciliados en Avenida Pedro Aguirre Cerda N° 5.500, Región Metropolitana, Comuna Cerrillos, Santiago, en autos de Sumario Radiológico ordenado instruir de Oficio por el Director Ejecutivo de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, mediante Resolución Exenta (DSNR) N° 012/16 de fecha 23.AGO.2016, con el objeto de determinar la existencia o no de infracciones a las normas legales y reglamentarias sobre seguridad nuclear y radiológica, por el citado Comando Logístico, al Consejo Directivo de la Comisión Chilena de Energía Nuclear expone y solicita:

A) Formulación de cargos y presentación de descargos.

En este sumario radiológico se han formulado al Comando Logístico de la Fuerza Aérea de Chile los cargos de poseer cuatro (04) instalaciones de radiografía industrial con autorización vencida, identificadas como XI 018, XI 019, XI 021 y XI 022, lo que contraviene lo señalado en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 133/84 de 1984 y a la Circular CCHEN N° 01/14 de 31 de Enero de 2014.

Sobre los cargos formulados el Cabo 1° [Redacted] Asesor Nuclear, en su condición de encargado de protección radiológica del Comando Logístico, presentó los descargos correspondientes mediante escrito recibido con fecha 09/09/2016 según estampado del Departamento de Seguridad Nuclear y Radiológica, agregado a fojas 21 a 37 del expediente.

En el petitorio del escrito de descargos se expresó que en mérito de lo expuesto y considerando: i) el proceso de regularización de las instalaciones en curso de ejecución; ii) que los hechos del sumario constituirían una primera infracción a la normativa radiológica y iii) que los hechos que da cuenta el Acta de Inspección, no constituyen un grave riesgo para la salud, seguridad de las personas, los bienes, recursos naturales y medio ambiente, se solicita, en definitiva a la Fiscalía acoger los descargos, levantando los cargos formulados y proponer a la autoridad que debe resolver la



investigación, la absolución de sanción administrativa por los hechos materia del Sumario Radiológico.

B) Resolución e interposición de recurso de reclamación.

Transcurridos casi 10 meses desde la presentación de los descargos, el Consejo Directivo de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, dictó en este Sumario Radiológico, la Resolución Exenta (DSNR) N° 025/17 de fecha 17 de Julio de 2017, cuya copia fue recepcionada por la Registratura del Comando Logístico con fecha 26 de Julio de 2017.

La mencionada Resolución de acuerdo con sus Vistos, Considerandos y Resuelvos, da cuenta del Acuerdo de dicho Consejo N° 2239/2017, adoptado en sesión ordinaria realizada con fecha 29 de Junio de 2017, mediante la cual resuelve aplicar al sumariado, Comando Logístico de la Fuerza Aérea de Chile, RUT N° 61.103.035-5, la siguiente sanción:

"La establecida en el N° 1 del Artículo 34 de la Ley N° 18.302 de Seguridad Nuclear, esto es una multa a beneficio fiscal por el valor de quince (15) unidades de fomento, por haber poseído cuatro equipos de radiografía industrial, sin ningún tipo de autorización a las que hace mención la legislación vigente"

La referida Resolución dispone en su párrafo IV su notificación a la sumariada, Comando Logístico y en su párrafo V, su impugnación por la vía del recurso de reclamación en los términos del artículo 36 de la Ley N° 18.302.

Consecuente con lo anteriormente expuesto y con la normativa legal antes señalada y estando dentro del plazo legal, el compareciente en representación del Comando Logístico, viene en Interponer el presente recurso de reclamación, previsto en el artículo 36 de la Ley N° 18.302, en contra del Acuerdo del Consejo Directivo de la Comisión Chilena de Energía Nuclear N° 2239/2017, recaído en el Sumario Radiológico ya señalado, adoptado en la sesión ordinaria realizada con fecha 29 de Junio de 2017, que se transcribe mediante Resolución Exenta (DSNR) N° 025/17 de fecha 17 de Julio de 2017, en cuya virtud y por los fundamentos que se exponen en la reclamación, se solicita al Consejo acogerla en todas sus partes, dejando sin efecto el referido Acuerdo y la sanción impuesta, por los siguientes fundamentos que se exponen más adelante.

C) Fundamentos del recurso de reclamación.

En relación a lo señalado en el número 7 del TENIENDO PRESENTE de la RESOLUCIÓN EXENTA (DSNR) N° 025/17 de fecha 17 de Julio de 2017 acerca de que la sumariada debía **"demostrar a esta autoridad (CCHEN en este caso) que dichas instalaciones no representaban un riesgo para las personas ni el medio ambiente, para lo cual era necesario proceder a la destrucción de los focos de cada uno de ellos"**, es menester hacer presente lo siguiente:

Pedro Bustos B.
Abogado
AUB. CDO. LDG.



Pedro Bustos B.
Abogado
AUD. CDO. LDG.

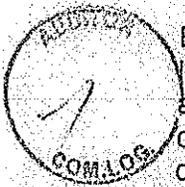
Que, tal como se menciona expresamente en el documento de descargos presentado por el Cabo 1° [REDACTED], Asesor Nuclear de la sumariada y como se corrobora en los párrafos ocho y nueve del numeral OCTAVO del CONSIDERANDO de la Resolución antes citada, la destrucción de los focos no era posible llevarla a cabo antes de dar cumplimiento a las disposiciones reglamentarias establecidas en los artículos 80 y 84 del Reglamento D-4 "Administración de los Bienes Fiscales de la Fuerza Aérea de Chile", proceso que comenzó a llevarse a cabo, como se indicó, con fecha 2 de Mayo de 2016, mediante el Oficio C de los Antecedentes del documento de descargos.

Que mientras se esperaba el cumplimiento del proceso señalado precedentemente, el cual tenía, como ya se ha mencionado, el carácter de insoslayable, la sumariada había asumido la responsabilidad de mantener la inocuidad de las instalaciones, la cual estaba asegurada, como se mencionó en el documento de descargos, mediante el cumplimiento estricto de las indicaciones entregadas por el Inspector-Evaluador Sr. Fernando Vega Riquelme, con motivo de la inspección realizada por éste el día 18 de Marzo de 2016.

Que, tal como se puede colegir de lo mencionado en el documento de descargos, subsecuentemente corroborado en el párrafo quinto del numeral OCTAVO del CONSIDERANDO de la Resolución de esa Comisión, la destrucción de los focos no era la única forma de demostrar la inocuidad de dichas instalaciones, ya que, como se señaló expresamente en el documento de descargos, mientras éstas no estuvieran conectadas a una fuente de energía, no había posibilidad de que emittieran algún tipo de radiación.

Que, en este mismo orden de ideas, se debe señalar que el hecho que los equipos en cuestión fueran **"sellados por personal de la misma Institución"** y que, adicionalmente, se hubiera llevado a cabo **"acciones para dejar los equipos debidamente catalogados con prohibición de uso en su lugar de almacenamiento"**, como se señala expresamente en el mismo párrafo quinto antes mencionado, fueron, en opinión fundada de esta sumariada, medidas concretas que impedían cualquier posibilidad de uso de dichos equipos y eran, en consecuencia, elementos tendientes a asegurar la ausencia de riesgo para las personas y el medio ambiente. Lo anterior, como ya se indicó, mientras se daba curso a los procesos administrativos que permitieran la destrucción de los citados focos.

En este mismo orden de ideas, es posible sostener que el carácter inocuo de las instalaciones también se puede inferir del hecho que la solicitud de aprobación del procedimiento presentado por la sumariada a esa Comisión con fecha 30 de Agosto de 2016 (documento I de los Antecedentes del documento de descargos) -etapa previa necesaria para materializar la destrucción de los focos- fue respondida favorablemente por esa Comisión con fecha 10 de Noviembre de 2016, mediante el documento DSNR (O) N° 154/2016.



Pedro Bustos B.
Abogado
AUD. CDO. LDG.

En relación a lo señalado en el número 7 del TENIENDO PRESENTE de la Resolución Exenta de esa Comisión en el sentido que cada una de las autorizaciones emitidas por esa Comisión estableció como condición que se demostrara la ausencia de riesgo de las instalaciones en cuestión, se hace presente que dichas autorizaciones fueron efectivamente recibidas mediante correo electrónico de fecha 26 de Julio de 2016, enviado por la Secretaria de la División de Seguridad Nuclear y Radiológica, Sra. Myriam Vicencio Fernández. No obstante lo anterior, éstas fueron recibidas sin indicación alguna de la condición precedentemente señalada.

Por otra parte y en relación a lo señalado en el numeral OCTAVO del CONSIDERANDO de la misma Resolución Exenta en el sentido que no había "...**antecedentes formales que** (dieran) **cuenta que la explotadora (Comando Logístico)** (hubiera) **realizado trámite administrativo alguno relacionado con el cierre de la instalación radioactiva**", es menester hacer presente lo siguiente:

Que, como resultado del proceso iniciado el 02 de Mayo de 2016 mediante el Oficio de la letra C de los Antecedentes del documento de descargos antes mencionado, con fecha 29 de Agosto de 2016 se pudo dar cumplimiento al procedimiento asociado a la baja definitiva de los equipos en cuestión, lo cual se materializó mediante la Resolución Exenta señalada en la letra D de los Antecedentes del documento de descargos. Cabe señalar, asimismo, y como ya se mencionó previamente, que esta situación fue informada el mismo día a esa Comisión, mediante el Oficio de la letra I de los Antecedentes del documento de descargos.

En tal contexto, es importante tener presente que estos plazos, que obedecen a los procesos establecidos por la reglamentación vigente en este Comando para los efectos de dar de baja material institucional, no se podrían haber cumplido de no haber mediado los trámites administrativos que la Resolución Exenta de esa Comisión señala que no se realizaron.

No obstante lo anterior, la sumariada reconoce que, si bien es cierto que los trámites antes mencionados existieron, éstos no fueron ni oficializados ni señalados de manera oportuna a esa Comisión. Lo anterior, empero, sin que existiera la intención de incumplir lo dispuesto por esa Comisión, sino de tener todos los procedimientos internos cumplidos antes de informar oficialmente el plan solicitado.

Que, en este contexto y consciente de la necesidad de mejorar y reforzar los procesos de control asociados al cumplimiento de la normativa y disposiciones de esa Comisión, la sumariada designó a un especialista adicional como integrante de la organización a cargo del control del equipamiento nuclear de la Institución, el cual se encuentra desarrollando sus actividades desde enero del presente año.

Que, finalmente y como se establece en el Acta de Inspección N° 364/16 de esa Comisión, la sumariada dio cumplimiento al Plan de Cierre de los cuatro equipos en comento, quedando con esto fuera de control regulatorio.



Por tanto y en virtud de lo expuesto precedentemente, se concluye que no hubo riesgo asociado al equipamiento objeto de este sumario ni tampoco ausencia de trámites administrativos asociados al cierre definitivo de estas instalaciones, no obstante lo cual, éstos no fueron informados oportunamente a esa Comisión. En virtud de lo anterior, se solicita acoger en todas sus partes el presente recurso de reclamación, dejando sin efecto el acuerdo N° 2239/2017 recaído en el Sumario Radiológico, dejándolo sin efecto junto con la sanción impuesta.

Pedro Bustos B.
Abogado
AUD. CDO. LDG.

D) Otrosí: Ofrece rendir prueba testimonial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley N° 18.302, mi representado como medio de prueba para los fundamentos expuestos del recurso de reclamación interpuesto, viene en ofrecer rendir prueba testimonial del siguiente testigo que individualiza: Cristian PUEBLA Menne, Coronel de Aviación (I) , Jefe de la Subdivisión de Ingeniería del Comando Logístico de la Fuerza Aérea de Chile, domiciliado para estos efectos en Avenida Pedro Aguirre Cerda N° 5500, Comuna Cerrillos, Región Metropolitana de Santiago, C.I. N° 8.931.755-K. Al respecto y de acuerdo con la citada disposición legal, se solicita abrir un término de prueba de ocho (08) días hábiles, fijándose dentro del probatorio, los días para rendir la prueba testimonial ofrecida, lugar y hora. Por tanto y en virtud de lo expuesto, se solicita al consejo acceder a lo solicitado en este otrosí.

 **General de Brigada Aérea (I)**
COMANDANTE DEL COMANDO LOGÍSTICO
SUBROGANTE

